

RECURSO DE REVISIÓN:

02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Temascalcingo
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia.....	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	9
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	14
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	15
RESOLUTIVOS	25

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 02833/INFOEM/IP/RR/2017, y su acumulado 02834/INFOEM/IP/RR/2017; promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Temascalcingo**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete respectivamente, **EL RECURRENTE**, presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), las solicitudes de información públicas, registradas con los números **00043/TMASCALC/IP/2017** y **00044/TMASCALC/IP/2017**; mediante las cuales solicitó:

Solicitud 00043/TMASCALC/IP/2017: "PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVA AL PRESUPUESTO 2016 DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO: 1.- OFICIO DE PRESENTACIÓN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. 2.- ACTA DE CABILDO EN DONDE SE APROBÓ EL PRESUPUESTO. 3.- CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. 4.- CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS. 5.- PRESUPUESTO DE INGRESOS

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

DETALLADO. 6.- PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO. 7.- TABULADOR DE SUELDOS. 8.- PROGRAMA ANUAL DE OBRA. 9.- PROGRAMA ANUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.” (Sic)

Solicitud 00044/TMASCALC/IP/2017: *“PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVA AL PRESUPUESTO 2017 DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO: 1.- OFICIO DE PRESENTACIÓN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. 2.- ACTA DE CABILDO EN DONDE SE APROBÓ EL PRESUPUESTO. 3.- CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. 4.- CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS. 5.- PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO. 6.- PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO. 7.- TABULADOR DE SUELDOS. 8.- PROGRAMA ANUAL DE OBRA. 9.- PROGRAMA ANUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.” (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información para ambas las solicitudes: A través del “SAIMEX”.

2. El **SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en dar contestación dentro de ambos expedientes electrónicos.
3. El ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete respectivamente, estando en tiempo y forma **EL RECURRENTE**, interpuso los recursos de revisión **02833/INFOEM/IP/RR/2017** y **02834/INFOEM/IP/RR/2017**; impugnaciones en las que el particular refirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión 02833/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado: *"LA FALTA DE RESPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO"*
(Sic);

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"EL SUJETO OBLIGADO HA SIDO OMISO EN DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL, VIOLANDO GRAVEMENTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SIENDO SUJETO DE RESPONSABILIDAD LEGAL."* (Sic)

Recurso de Revisión 02834/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado: *"LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO"*
(Sic);

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"EL SUJETO OBLIGADO HA SIDO OMISO EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN TÉRMINOS DE LEY, VIOLANDO CON ELLO GRAVEMENTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO ACREEDOR DE RESPONSABILIDAD LEGAL POR SU CONDUCTA."* (Sic)

4. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria** de fecha **trece (13) de diciembre dos mil**

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

diecisiete ordenó la acumulación de los recursos de revisión 02833/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; y 02834/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado Javier Martínez Cruz; a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

5. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. Que en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete respectivamente, el **SUJETO OBLIGADO** remitió los informes justificados correspondientes a los recursos de revisión de referencia, los cuales se pusieron a la vista del **RECURRENTE** mediante acuerdos de notificación de fecha doce (12) de enero del año en curso, en virtud de que se observó daban contestación a parte de los requerimientos de la solicitud de información, aclarando que los archivos remitidos de nombres **Primer Informe de Gobierno 2016.pdf**, y **Gaceta 14-2017_Anexo 1. 2º Informe de Gobierno Temascalcingo Administración 2016-2018.pdf**, no fueron puestos a la vista del recurrente en virtud que se observó no daban respuesta a ningún requerimiento de la solicitud, aunado a que contienen datos personales que son susceptibles de considerarse confidenciales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica que a criterio de esta ponencia no puede ser visualizados por el solicitante de la información, en razón de contener fotografías de servidores públicos, menores de edad, personas de la tercera edad, y personas con discapacidad.
8. Por otro lado, se precisa que el ahora **RECURRENTE** fue **omiso** en manifestar lo que a su derecho le asistiera.

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción de ambos recursos de revisión mediante acuerdos de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete respectivamente, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

11. La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en su artículo 179 señala los casos de procedencia de los

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

recursos de revisión, y para el caso en particular se actualiza la fracción VII que a la letra señala:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

(...)

12. Asimismo, la Ley de la materia señala que el plazo legal para que la Unidad de transparencia otorgue respuesta a una solicitud de información no podrá exceder de quince días hábiles, y cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, tal como se destaca a continuación:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

13. De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los **SUJETOS OBLIGADOS** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

14. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

15. Por su parte el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece:

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta. A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

16. De ello se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

plazo de referencia empieza a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo tratándose de negativa ficta² no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

17. Lo anterior encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída

² Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de alguna afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública. Criterio utilizado en la resolución 00043/INFOEM/IP/RR/2016.

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

18. Así las cosas, se concluye que tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

19. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

20. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que el ahora recurrente, solicitó la información transcrita en el anterior párrafo uno (01), seguidamente el impetrante con motivo de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se pronunció a groso modo en los términos siguientes: " LA FALTA DE

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

RESPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO"; atento a lo anterior y con base en las constancias que obran en el expediente electrónico de la solicitud de mérito, se advierte que se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en virtud que la fracción de referencia determina el supuesto de la falta de respuesta a una solicitud, circunstancia que en el presente recurso de revisión resulta evidente se concibió en agravio del particular.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

21. Derivado del Planteamiento de la *Litis*, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
22. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, **respetar**, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

23. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

24. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.

25. Una vez determinado lo anterior, es conveniente recordar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar contestación a la solicitud de información; sin embargo como quedara establecido el **SUJETO OBLIGADO** en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecisiete, remitió su informe justificado en

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

ambas solicitudes, acompañado de diversos archivos los cuales se procederá hacer su cotejo con lo requerido en las solicitudes iniciales a través de cuadros comparativos con el objeto de determinar si el soporte documental remitido colma en su totalidad las solicitudes de información, cabe subrayar ambas solicitudes de información son de contenido idéntico variando únicamente la temporalidad de lo requerido:

Solicitud de información relativa al presupuesto 2016	Respuesta	Cumplimiento
a) OFICIO DE PRESENTACIÓN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.	<i>"...con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información del particular se envió la información disponible a su cuenta de correo electrónico, haciendo la entrega en los siguientes términos:</i> <i>"Se anexa información presupuestal 2016 consistente en</i> <i>1.- Oficio de presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</i> <i>..."</i> Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico de referencia no se desprende archivo alguno que corresponda a tal documental.	No
b) ACTA DE CABILDO EN DONDE SE APROBÓ EL PRESUPUESTO.	Archivo: ACTA DE CABILDO.pdf Que corresponde al acta de sesión de cabildo ordinaria número 01, en la que	Si

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

	se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.	
c) CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS;	Archivo: CARATULA INGRESOS.pdf Que corresponde a la caratula del presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2016.	Si
d) CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;	Archivo: CARATULA EGRESOS.pdf Que corresponde a la caratula del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016.	Si
e) PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO;	Archivo: PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO.pdf Que corresponde al presupuesto de ingresos detallado del ejercicio fiscal 2016.	Si
f) PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO;	Archivo: PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO.pdf Que corresponde al presupuesto de egresos global calendarizado del ejercicio fiscal 2016.	Si
g) TABULADOR DE SUELDOS;	Archivo: TABULADOR DE SUELDOS.pdf Que corresponde al tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2016.	Si
h) PROGRAMA ANUAL DE OBRA;	Archivo: PROGRAMA ANUAL DE OBRA 2016.pdf Cuyo contenido corresponde al Programa Anual de Obras 2016	Si

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y 02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

i) PROGRAMA ANUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	"... Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento 2016, fueron solicitados a la Dirección de Obras Publicas misma que a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento de información, situación que ocasiono el retraso de entrega de esta información" "...el Programa de obra 2016 y Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento 2016, fueron solicitados a la Dirección de Obras Publicas misma que a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento de información, no obstante se adjunta el Primer Informe de Gobierno de la Administración Municipal en él se integra la información correspondiente a obras públicas del ejercicio fiscal 2016."	No
---	--	----

Solicitud de información relativa al presupuesto 2017	Respuesta	Cumplimiento
j) OFICIO DE PRESENTACIÓN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.	Archivo: OFICIO DE PRESENTACION.pdf Cuyo contenido corresponde al oficio número MT/TM/022/2017 dirigido al Auditor Superior del OSFEM, y signado por el Presidente Municipal y Tesorero del SUJETO OBLIGADO, cuyo asunto corresponde a la entrega de presupuesto definitivo 2017.	Si

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

k) ACTA DE CABILDO EN DONDE SE APROBÓ EL PRESUPUESTO.	Archivo: Acta No.57.pdf Que corresponde al acta de sesión de cabildo ordinaria número 57, en la que se aprueba el Presupuesto definitivo de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017.	Si
l) CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS;	Archivo: CARATULA INGRESOS.pdf Que corresponde a la caratula del presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2017.	Si
m) CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;	Archivo: CARATULA EGRESOS.pdf Que corresponde a la caratula del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017.	Si
n) PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO;	Archivo: PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO.pdf Que corresponde al presupuesto de ingresos detallado del ejercicio fiscal 2017.	Si
o) PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO;	Archivo: PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO.pdf Que corresponde al presupuesto de egresos global calendarizado del ejercicio fiscal 2017.	Si
p) TABULADOR DE SUELDOS;	Archivo: TABULADOR DE SUELDOS.pdf Que corresponde al tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2017.	Si
q) PROGRAMA ANUAL DE OBRA;		No

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

r) PROGRAMA ANUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.	<i>"...el Programa de obra 2017 y Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento 2017, fueron solicitados a la Dirección de Obras Publicas misma que a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento de información, situación que ocasiono el retraso de entrega de esta información", "Con fecha 11 de 2017, se solicitó informe con justificación al área de Obras Publicas a fin de remitir el informe correspondiente a la ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sin que otorgando un plazo de tres días hábiles para recibir la información para rendir el presente, sin que haya emitido respuesta alguna."</i>	
---	---	--

26. De lo anteriores cuadros se obtiene que no se tienen por cumplidos los requerimientos referentes a la información del presupuesto 2016:

- Oficio de presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento.

27. Por cuanto hace al ejercicio fiscal 2017:

- Programa Anual de Obra;
- Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento.

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

28. Ahora bien, precisar que si bien es cierto se tuvieron por no colmados, también lo es que de cada uno de ellos existió un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** aceptando que posee y administra la información de referencia, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el anteriormente citado artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

29. Atento a lo anterior, resulta factible precisar que se obvia el análisis de la competencia, dado que de la contestación esgrimida se advierte y se insiste, que acepta posee y administra el soporte documental requerido; empero aún y cuando se obvia el estudio de la fuente obligacional se estima necesario señalar que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal de los Ejercicios Fiscales 2016 y 2017, establecen que para la presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Presupuesto de Egresos Municipal deberá contener la siguiente información

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

impresa:

1.- Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente.

2.- Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actuantes, sus firmas y el sello

3.- Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d)

4.- Presupuesto de ingresos detallado (PbRM-03a)

5.- Egreso global calendarizado (PbRM-04c)

6.- Tabulador de sueldos (PbRM-05)

7.- Programa anual de obra (PbRM-07a)

8.- Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)

30. Adicionalmente a la información impresa se establece deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente:

1) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)

2) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)

3) Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

01e y PbRM-2a).

4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a)

5) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)

6) Tabulador de Sueldos (PbRM-05)

7) Programa Anual de Obra (PbRM-07a)

8) Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)

31. Luego entonces, se obtiene que la información faltante forma parte de la ya entregada la cual el **SUJETO OBLIGADO** administra y posee, en virtud que forma parte de la integración del presupuesto de egresos municipal de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, por lo que en tales circunstancias resulta dable **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** entregue el soporte documental siguiente:

Del presupuesto al ejercicio fiscal 2016:

- Oficio de presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento.

Del presupuesto al ejercicio fiscal 2017:

- Programa Anual de Obra;
- Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento.

32. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer [REDACTED] en los recursos de revisión 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y su acumulado 02834/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Temascalcingo haga entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (**SAIMEX**), en términos del Considerando **CUARTO** el soporte documental siguiente:

A) Del presupuesto al ejercicio fiscal 2016:

- Oficio de presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento.

B) Del presupuesto al ejercicio fiscal 2017:

- Programa Anual de Obra;
- Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RECURSO DE REVISIÓN: 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y
02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temascalcingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho emitida en el recurso de revisión 02833/INFOEM/IP/RR/2017 y 02834/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.